

1

2

3 *Escritura No.*

4

5

6

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

7

**" EMILIO JÁCOME HEREDIA CÍA LTDA**

8

**CUANTIA S/ 400.00 USD**

9

10

11

12 **ARP**13 **DI COPIAS**

14

15

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,

17 hoy día doce de Octubre del dos mil nueve, ante mi DOCTORA MARIELA

18 POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON

19 QUITO, comparecen: LOS SEÑORES EMILIO JACOME HEREDIA,

20 casado; DIANA ELIZABETH MINA JAYA, soltera; ANA BELEN

21 CARGUA JAYA, soltera; por sus propios derechos. Los comparecientes son

22 ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco. De

23 todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la

24 siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el

25 Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

26 constitución de la Compañía **EMILIO JACOME HEREDIA**27 **COMPAÑIA LIMITADA**, contenida dentro de las siguientes cláusulas y28 estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

1 otorgamiento de este instrumento público los señores: EMILIO  
2 JACOME HEREDIA, casado, DIANA ELIZABETH MINA JAYA,  
3 soltera; y, ANA BELEN CARGUA JAYA, soltera, todos por sus propios  
4 derechos. Las comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad y  
5 capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de  
6 Pichincha: **SEGUNDA : OBJETO** .- Las comparecientes, libre y  
7 voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía de  
8 responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y el Estatuto  
9 Siguiente: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMILIO**  
10 **JACOME HEREDIA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO**  
11 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**  
12 **DURACION: ARTICULO UNO.-** Denominación: La denominación de la  
13 compañía de responsabilidad limitada será **EMILIO JACOME HEREDIA**  
14 **CIA. LTDA.**, sus operaciones comerciales se efectuarán bajo esta  
15 denominación, sus actos se efectuarán al amparo de lo que establecen: la  
16 Constitución Política de la República del Ecuador, sus Leyes, Reglamentos; y,  
17 el presente estatuto. **ARTICULO DOS.-** Domicilio: El domicilio principal  
18 será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, no  
19 obstante, se podrá establecer sucursales dentro del territorio nacional en  
20 cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales aplicables. Su  
21 nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TRES .-** Objeto Social: El objeto  
22 social de la compañía será: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE  
23 INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y SU  
24 MANTENIMIENTO, A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS,  
25 PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LO CUAL PODRA IMPORTAR Y  
26 EXPORTAR, ASI COMO COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR,  
27 PROMOCIONAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES Y  
28 PRODUCTOS NECESARIOS PARA REALIZAR INSTALACIONES

1 DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR SERVICIOS DE  
2 MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS Y REALIZAR CUALQUIER TIPO  
3 DE ACTIVIDADES Y PUBLICIDAD EN RELACION A ESTE  
4 OBJETO, PODRA REALIZAR IMPORTACIONES, EXPORTACIONES,  
5 REPRESENTACIONES, ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES  
6 Y JURIDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN  
7 A ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS AL OBJETO  
8 SOCIAL DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO CUARTO.-** Plazo de  
9 Duración: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que  
10 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del  
11 domicilio principal. Este lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido  
12 mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente  
13 convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales  
14 aplicables y este estatuto: **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**  
15 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**  
16 **ARTICULO QUINTO.-** Del Capital Social: El capital social de la compañía  
17 es de CUATROCIENTOS<sup>400</sup> DOLARES, dividido EN CUARENTA<sup>40</sup>  
18 PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, acumulativas e indivisibles de  
19 DIEZ<sup>10</sup> DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,00) cada  
20 una de conformidad con el detalle correspondiente al cuadro de integración de  
21 capital. **ARTICULO SEXTO.-** De las participaciones.- La compañía  
22 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda en el  
23 que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones  
24 pertinentes, según su aportación. Dicho certificado será firmado por el  
25 Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**  
26 Cesión de Participaciones: Las participaciones de los socios de esta compañía  
27 podrán transferirse por acto entre vivos en cumplimiento de las disposiciones  
28 aplicables según la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente

1 para adquirir tales participaciones, el socio que desee ceder alguna o algunas  
2 de sus participaciones, deberá primero proponerlo ante los actuales socios y  
3 únicamente si ellos no las quisiesen podrá hacerlo a terceros contando siempre  
4 con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO OCTAVO.-**

5 De la Reserva Legal.- La compañía formará un fondo de reserva igual al veinte  
6 y cinco por ciento (25%), del capital social, segregando anualmente el cinco  
7 por ciento (5 %), de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar el  
8 preindicado porcentaje. **CAPITULO TERCERO: EL GOBIERNO,**

9 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION ARTICULO NOVENO.-**

10 La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; su  
11 administración estará a cargo del Presidente y Gerente General ; y la  
12 fiscalización la ejercerá un comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

13 General de Socios.- La junta General de socios es el órgano supremo de la  
14 compañía, estará formada por los socios, sus representantes o mandatarios  
15 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar un  
16 quórum. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Atribuciones y Deberes de

17 la Junta General de Socios.- Las atribuciones y deberes de la junta general de  
18 socios son: a) ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley,

19 los reglamentos y estos estatutos le determinen; b) Interpretar en forma  
20 obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse sobre las disposiciones  
21 constantes en el estatuto; c) Nombrar al Presidente y gerente general de la

22 compañía, señalando su remuneración; y, removerlos por causas justificadas;  
23 d) designar al comisario a fin de que ejerza las gestiones de fiscalización

24 señalando su remuneración; e) acordar la exclusión de socios de conformidad  
25 con lo establecido en la ley; f) resolver la creación o supresión de sucursales,  
26 agencias, representaciones o establecimientos de la compañía; g) resolver

27 cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del  
28 Gerente General e implementar las medidas que sean necesarias para la buena

1 marcha de la compañía; h) conocer y aprobar sobre las cuentas, balances e  
2 informes que presenten los administradores y comisario; i) Decidir a cerca del  
3 aumento o disminución del capital y sobre la prorroga del contrato social; j)  
4 Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles  
5 e inmuebles de la compañía; y, k) los demás que señale la ley de Compañías y  
6 estos estatutos: **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Sesiones de la Junta  
7 General.- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y  
8 Extraordinarias.- Las ORDINARIAS se llevarán a cabo por lo menos una vez  
9 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico, comprendido este entre el uno de enero y el treinta y uno de  
11 diciembre, previa convocatoria del representante legal de la compañía a los  
12 socios, con el objeto de conocer y aprobar las cuentas, balances e informes  
13 que presente los administradores y comisario, decidir sobre la distribución de  
14 utilidades; efectuar las remociones, nombramientos y tratar los temas que sea  
15 menester para el normal desempeño de la compañía.- Las  
16 EXTRAORDINARIAS se efectuaran en cualquier fecha, previa  
17 convocatoria, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, por  
18 parte del gerente general de la compañía con por lo menos ocho días de  
19 anticipación a la fecha establecida para la sesión. La forma de la convocatoria  
20 será igual para las Juntas Ordinarias. En ambos casos, las convocatorias se  
21 entregarán en forma escrita a cada uno de los socios en las direcciones que  
22 para tal efecto se registran en los libros de la compañía; su contenido se  
23 sujetará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios  
24 correspondiente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- De la  
25 comparecencia de los socios a las Juntas; Quórum y Votaciones.- A las juntas  
26 podrán concurrir personalmente los socios, mediante representación legal  
27 constante en un poder notarial o mediante simple carta que, en todo caso,  
28 contendrá los mismos requisitos establecidos en el reglamento de las Juntas

1 Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías. El  
2 Quórum para la junta general de socios, en la primera convocatoria será del  
3 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, en la segunda  
4 convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios que se hallen  
5 presentes, particular que se indicará en la convocatoria.- Las resoluciones se  
6 tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, serán obligatorias para  
7 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido  
8 con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones sin  
9 perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley; los votos en  
10 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; por cada participación el  
11 socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** De las  
12 Juntas Universales de Socios.- Cuando todos los socios se encuentren en  
13 cualquier lugar del territorio ecuatoriano podrán reunirse en junta Universal  
14 sin necesidad de convocatoria, a fin de conocer y resolver los asuntos que  
15 unánimemente decidan; el acta de esta clase de junta deberá estar firmada por  
16 todos los socios asistentes so pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**  
17 **QUINTO.-** Del Presidente.- El presidente de la compañía podrá ser socio o  
18 no, será nombrado por la Junta General de Socios y el ejercicio de sus  
19 funciones durará cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.  
20 **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Deberes y Atribuciones del Presidente.-  
21 Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Presidir las  
22 sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; b) suscribir  
23 conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; c)  
24 supervisar la marcha de la compañía, evaluar el desempeño de los servidores  
25 de la misma y dar a conocer de tales particulares a la junta general de socios;  
26 d) reemplazar al gerente general por falta o ausencia temporal o definitiva, con  
27 todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias, mientras dure la ausencia  
28 o hasta que la junta general designe un reemplazo y se haya inscrito su

1 nombramiento; y, e) las demás que señalan la Ley de Compañías, sus  
2 reglamentos, este estatuto y la junta general de socios. **ARTICULO**  
3 **DECIMO SEPTIMO.-** Del Gerente General.- El gerente general de la  
4 compañía podrá ser socio o no , será nombrado por la Junta general, durará  
5 tres años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO**  
6 **DECIMO OCTAVO.-** Deberes y Atribuciones del Gerente General .- Los  
7 deberes y atribuciones del gerente general de la compañía son: a) Representar  
8 legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) dirigir la gestión  
9 económica, financiera y administrativa de la compañía; c) planificar, coordinar  
10 y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) actuar  
11 como secretario en la junta general de socios, firmar con el presidente los  
12 certificados de aportación, suscribir el nombramiento de presidente, conferir  
13 copias y certificaciones del mismo; e) librar, aceptar y/o endosar letras de  
14 cambio o cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes  
15 o de cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o  
16 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago  
17 contra las referidas cuentas; f) subrogar al presidente por falta o ausencia  
18 temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas propias,  
19 mientras dure la ausencia o hasta que la junta general designe al titular; g)  
20 someter anualmente a consideración de la Junta general, para su aprobación  
21 dentro de los sesenta días posteriores a la culminación del ejercicio  
22 económico, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance, el estado  
23 de pérdidas o ganancias y la forma de distribución de beneficios según la Ley;  
24 y, h) ejercer cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes  
25 establecidos por la Ley de Compañías, sus reglamentos, este estatuto y las  
26 resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De  
27 la Fiscalización .- La fiscalización de la compañía corresponde al comisario,  
28 quien será designado por la Junta General de Socios; el ejercicio de sus

1 funciones durará el lapso de un año pudiendo ser reelegido de manera  
2 indefinida, en caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el  
3 comisario suplente quien también deberá ser designado por la junta general y  
4 por el período de un año. **ARTICULO VIGESIMO.- Deberes y**

5 **Atribuciones de Comisario.-** Los deberes y atribuciones del comisario de la  
6 compañía son: a) presentar a la Junta General de Socios, a la terminación de  
7 cada ejercicio económico, un informe que revele los estados económico y  
8 financiero de la compañía; b) examinar los libros contables, comprobantes,  
9 correspondencia y más documentos de la compañía las veces que considere  
10 necesario hacerlo; c) solicitar que convoque a junta general de socios  
11 extraordinaria cuando los casos así lo ameriten; d) solicitar la remoción de los  
12 administradores siempre que hubiesen incurrido en violaciones legales,  
13 reglamentarias o estatutarias; y, cuando hubiesen incurrido en incorrecto  
14 manejo de los negocios sociales y, e) los demás que le correspondan según la  
15 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

16 **DISOLUCION Y LA LIQUIDACION, INTEGRACION DEL**  
17 **CAPITAL SOCIAL Y GENERALIDADES. ARTICULO VIGESIMO**

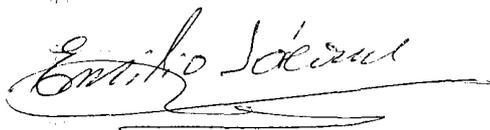
18 **PRIMERO.- Disolución y Liquidación.-** La disolución y liquidación forzosa  
19 o voluntaria de la compañía estará determinada por las disposiciones legales  
20 constantes en la Ley de Compañías. No se disolverá la compañía por muerte,  
21 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. El gerente general de la  
22 compañía será el liquidador. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

23 **Integración del Capital Social.-** El capital social de la compañía es de  
24 cuatrocientos dólares (USD 400,00) íntegramente suscrito y pagado en  
25 dinero efectivo el cincuenta por ciento, y la diferencia, esto es el cincuenta por  
26 ciento restante, se pagará en un año, conforme consta en la correspondiente  
27 cuenta de integración de capital. Su cuadro con el que están de acuerdo los  
28 socios corresponde: -----

## CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EMILIO JACOME	\$320,00	\$160,00	32	80%
DIANA MINA	\$ 60,00	\$ 30,00	6	15%
ANA CARGUA	\$ 20,00	\$ 10,00	2	5%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	40	100%

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disposiciones Generales.- En todo cuanto no se encuentre previsto en este estatuto se aplicarán y se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes vigentes de la República del Ecuador en cuanto sean aplicables. Las otorgantes expresamente autorizan al doctor Edwin Fabián Enríquez, para que realice todos los actos y trámites que sean menester ante las autoridades respectivas a fin de que la compañía en el menor tiempo posible pueda dar inicio a sus actividades sociales. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Edwin Enríquez, Abogado con matrícula profesional número treinta y siete sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.



SR. EMILIO JACOME HEREDIA

C.C. 1707707965

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSADO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171834984-6  
 MINA JAYA DIANA ELIZABETH  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRASCA  
 26 ENERO 1988  
 002-C 0282 01363 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1988



*Diana Eliza Mina*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4843V4222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 WILLIAM HERNAN MINA  
 MARTHA DIOSELINA JAYA  
 QUITO 23/07/2008  
 23/07/2020  
 REN 2864795  
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

118-0211 1718349846  
 NUMERO CEDULA  
 MINA JAYA DIANA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 ALFARO ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSADO

CEDULA DE CIUDADANIA N° 172212445-6  
 CARGUA JAYA ANA BELEN  
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
 11 MAYO 1990  
 006-0238 04069 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1990



*Ana BeLEN Cargua*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E153311222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 LUIS ALFREDO CARGUA  
 MARIANA DE JESUS JAYA MOSQUERA  
 QUITO 27/09/2008  
 27/09/2020  
 REN 0405166



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0066 1722124458  
 NUMERO CEDULA  
 CARGUA JAYA ANA BELEN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 ALFARO ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

*[Handwritten signature]*

SRTA. DIANA ELIZABETH MINA JAYA

C.C. 171839934-6

*[Handwritten signature]*

SRTA. ANA BELEN CARGUA JAYA

C.C. 172212445-8

*La Notaria:*  
*[Handwritten signature]*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA "EMILIO IÁCOME HEREDIA CÍA LTDA"., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LA NOTARIA

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265106  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ENRIQUEZ CHAMORRO EDWIN FABIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2009 11:25:01 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMILIO JACOME HEREDIA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

8 DE OCTUBRE DEL 2009

Mediante comprobante No.

743032034

, el (la) Sr.

EDWIN ENRIQUEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**EMILIO JACOME HEREDIA CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	JACOME HEREDIA EMILIO GERMAN	US.\$.	160.00
2	MINA JAYA DIANA ELIZABETH		30.00
3	CARGUA JAYA ANA BELEN	US.\$.	10.00
<b>TOTAL</b>		<b>US.\$.</b>	<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Agencia de Negocios  
 Quito, Ecuador  
 Edwin Enriquez Espin  
 Gerente de Negocios

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170770790-5  
 JACOME HEREDIA EMILIO GERMAN  
 GUAYAS/GRAL. A. ELIZAVRAL ELIZALDE /BUCAV  
 29 AGOSTO 1962  
 001-2 0250 00898 M  
 GUAYAS/ MILAGRO  
 MILAGRO 1962



*Emilio Jacome*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4448V4442  
 CASADO MARTHA DIOSELINA JAYA MOSQUER  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 MANUEL JACOME  
 MARIETA HEREDIA  
 QUITO 24/04/2009  
 24/04/2021  
 REN 1032594



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

NÚMERO 1707707905  
 CÉDULA 1707707905

JACOME HEREDIA EMILIO GERMAN

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN



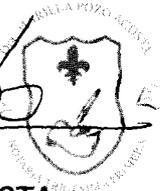
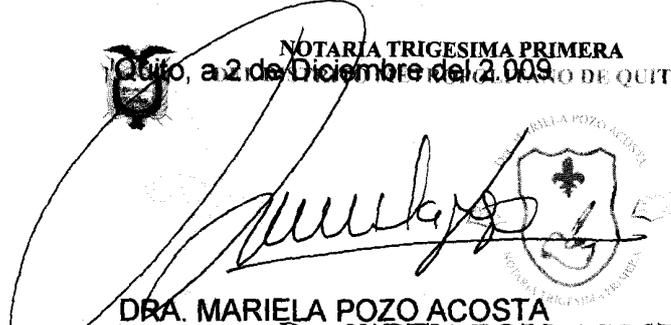
PRESIDENTE DE LA RANTA




ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004907 de fecha veinte y cinco de Noviembre del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " EMILIO JACOME HEREDIA CIA. LTDA.", de fecha doce de Octubre del año dos mil nueve, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

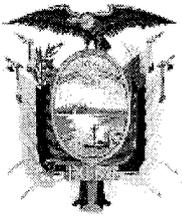
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
Quito, a 2 de Diciembre del 2009

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



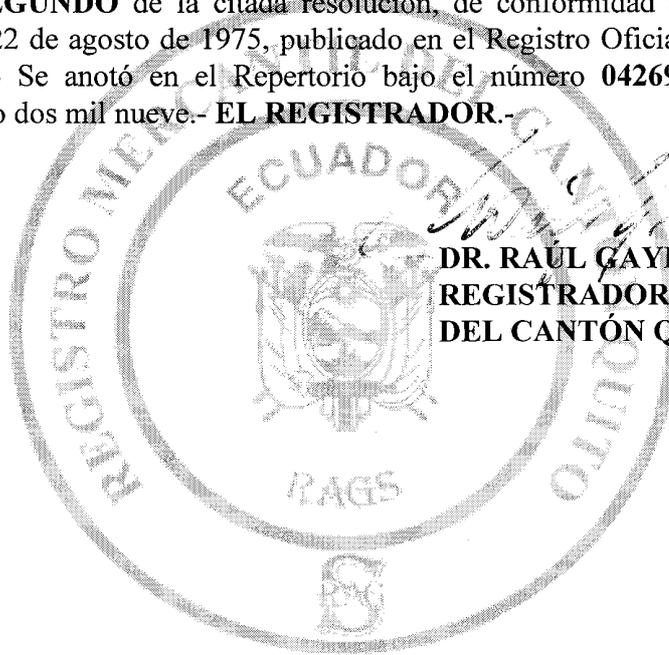


00010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de noviembre de 2.009, bajo el número **4027** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMILIO JÁCOME HEREDIA CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de octubre del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2340**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042692**.- Quito, a siete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



00011

71



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000773

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 13 ENE 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMILIO JACOME HEREDIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL